



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 9 de junio de 1967

Núm. 133

Deposito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes de esta Provincia el BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije el precio y el lugar de venta, donde permanecerá hasta el recibo.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL convenientemente para su encuadernación, que deberá verse en el primer semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.942

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento, con el fin de premiar la mejor labor desarrollada en las escuelas, instituye un galardón, con el emblema de esta Inmortal Ciudad, que ostentarán en sus banderas las escuelas nacionales y municipales de la capital y sus barrios, que se hagan acreedores a tal galardón.

Este galardón consistirá en dos corbatas, que se concederán por el periodo de cinco años, renovables en nueva competición, y, a propuesta de la Junta municipal, el Ilustrísimo señor Alcalde decidirá, a la vista de los debidos testimonios, y elevará a la Permanente la agrupación y unitaria a quien se le ha de conceder.

Bases que han de regir para la concesión de dicho galardón

El cuidado y esmero en aulas, vestíbulo, pasillos, comedores y servicios.

La conservación del mobiliario y material escolar.

La adquisición por la propia entidad escolar, de su peculio o donación de exalumnos y padres de los niños, de fondos para su biblioteca, diapositivas, instrumentos escolares, objetos decorativos, menaje y mobiliario.

Y todas las circunstancias de valor moral, religioso o intelectual relevantes.

Las corbatas las ostentarán las banderas en los actos oficiales escolares

y tanto las enseñanzas, profesores y alumnos serán beneficiarios de los lugares preferentes.

El grupo escolar será premiado con 5.000 pesetas.

La escuela unitaria será premiada con 3.000 pesetas.

Estas cantidades se invertirán en beneficio del grupo escolar o escuela unitaria.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de esta Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1967.— El Alcalde-Presidente, Mariano Horro Liria.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.953

Subasta

Objeto y tipo de la misma.— Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de Casa-Alcaldía del barrio de Movera, por el precio tipo en baja de 469.489'82 pesetas.

Antecedentes.— Se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional: 9.500 pesetas.

Garantía definitiva.— La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.— El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.— Será el de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de pliegos puede realizarse en la Sección de Propiedades de este Excelentísimo Ayuntamiento, hasta las trece horas del día en que fine el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura.— En la sala de subastas de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 30 de mayo de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en Zaragoza, calle, número, manifiesta que, en vista del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha de de 1967, referente a la subas-

ta para adjudicar las obras de construcción de Casa Alcaldía del barrio de Movera, se compromete a realizar las obras, con sujeción a las respectivas condiciones que han estado expuestas al público y de las que se ha enterado el que suscribe, por la cantidad de (en letra y guarismo).

Zaragoza a..... de de 1967.
(Firma del proponente).

* * *

Núm. 2.955

"Comercial Cartié-G. Veguillas", S.L., ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder del cumplimiento del contrato adjudicado en virtud de concurso, relativo a la adquisición de tres "jeeps" para el Servicio de Bomberos.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 2 de junio de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.650

Aldia de Zaragoza

Habiendo solicitado don Pablo Carmelo Vilumbrales Mendoza la instalación y funcionamiento de taller de reparación calzado en calle Libertad, número 5, con 1 motor de 0'5 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.650

Habiendo solicitado don José Ber-na Quintana la instalación y funcionamiento de fábrica de pan en calle

García Galdeano, número 14, con 4 motores de 10 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.650

Habiendo solicitado "Balay", S.A., la instalación y funcionamiento de un depósito de fuel-oil en carretera de Montañana, números 7-9, con 25.000 litros de capacidad;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.650

Habiendo solicitado "Cercosa" la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería mecánica en calle Torre Costa, número 82 (barrio Oliver), con 4 motores de 6 CV potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.650

Habiendo solicitado don Celestino Elías Gonzalvo la instalación y fun-

cionamiento de taller de ebanistería en calle Privilegio de la Unión, número 38, con 4 motores de 5 CV potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.877

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Carpintería y similares

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el grupo de Carpintería y similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del grupo de Carpintería y similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 7 de abril próximo pasado tuvo entreda en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que se estima que las mejoras que se conceden no producirán incrementos en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación de Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Carpintería y similares, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 1.º de junio de 1967.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las empresas que se dedican a las actividades siguientes: carpintería mecánica, carpintería de taller, carpintería blanca, somieres, entarimadores, acuchilladores y enceradores, persianas, perchas y colgadores de madera, brochas y pinceles, cepillos, cortinas y persianas, pinzas de madera y lápices de madera, metros de madera, tonelería, carrocerías, carreterías, baúles y similares y escobas.

Ambito territorial

Artículo 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de Zaragoza.

Ambito personal

Artículo 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que presten sus servicios en las empresas que dediquen sus actividades dentro de las comprendidas en el artículo 1.º, tanto fijos como eventuales, exceptuando de su aplicación al personal que determina en artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; su período inicial de vigencia será de dos años, contados a partir de la antedicha fecha.

No obstante lo expuesto anteriormente, los efectos económicos serán a partir de día 1.º de mayo del presente año 1967.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial.

Artículo 10. El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para su curso a la Autoridad laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. Para ello se acompañará el escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas determinantes de su rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el término de los mismos.

Artículo 12. Fuera del plazo indicado en el artículo 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Artículo 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación

Artículo 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

Absorción

Artículo 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso de "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 16. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, se estima que no se producirán incrementos.

Retribuciones

Artículo 17. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio las cantidades que se señalan en el anexo número uno.

Los salarios indicados se pagarán por día natural en la totalidad recogida en la columna cuarta de la tabla salarial (total), correspondiente a la suma de la segunda columna (salario actual), más el correspondiente a la tercera columna (plus de Convenio), y que queda pactada en las cantidades de dicho anexo, respectivamente determinadas para cada categoría profesional.

Artículo 18. Las cantidades totales expresadas en la columna cuarta del mencionado anexo número uno se entenderá que habrán de ser percibidas por los productores tanto en domingo como fiestas no recuperables.

Seguridad social y plus familiar

Artículo 19. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios, mutualismo laboral y plus familiar, se estará a lo dispuesto en el Decreto número 2.419, de fecha 10 de septiembre de 1966, no siendo computable, por tanto, el plus del Convenio reflejado en la columna 3.ª de la tabla salarial.

Accidentes

Artículo 20. A efectos del seguro de accidentes de trabajo se tendrá en cuenta las cantidades totales percibi-

das por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Vacaciones

Artículo 21. Las vacaciones serán concedidas preferentemente, siempre que ello sea posible, en verano, de acuerdo con las necesidades del servicio de la empresa.

Artículo 22. La duración de las vacaciones retribuidas, será de catorce días naturales, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera; pero si durante el periodo de disfrute de las mismas hubiera alguna fiesta no recuperable, ésta será abonada independientemente.

Artículo 23. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios señalados en la columna cuarta de la tabla salarial.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 24. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán de acuerdo con los salarios consignados en la quinta columna (salario para gratificaciones) de la tabla salarial. El número de días de cada una de las mismas será el establecido en la actual Reglamentación nacional de Trabajo.

Premios de antigüedad

Artículo 25. La cantidad que por antigüedad corresponda al personal afectado por el Convenio se computará por quinquenios vencidos, a razón del 5 por 100 por cada uno de ellos, hasta un máximo de cinco, tomándose como base para su cálculo los salarios de cotización para seguros sociales, es decir, los consignados en la primera columna de las tablas salariales.

Horario de trabajo

Artículo 26. Se estipula que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán sus jornadas de trabajo de forma y manera que los productores disfruten de fiesta la tarde del sábado durante todo el año.

Festividad de San José

Artículo 27. La festividad de San José, Patrón de las industrias de la madera, se considerará a todos los efectos, y para todo el personal afectado por el presente Convenio, como abonable y no recuperable.

Personal femenino

Artículo 28. El personal femenino afectado por el presente Convenio percibirá los salarios correspondientes a sus respectivas categorías profesionales, reflejadas en la tabla de salarios, en las mismas condiciones que el personal masculino.

Aprendices

Artículo 29. Los aprendices de cada una de las actividades afectadas por el presente Convenio percibirán los salarios que figuran para los mismos en los respectivos años de aprendizaje en las tablas de salarios correspondientes a los de carpintería de taller.

Categorías profesionales

Artículo 30. Las categorías profesionales de las distintas actividades sujetas al presente Convenio son meramente enunviativas y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas si las empresas no las precisan.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Maderera, así como a las demás disposiciones legales.

Segunda. Los salarios acordados que figuran en la tabla salarial adjunta se entenderán deben ser percibidos a rendimiento normal-actual.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas y la variedad de artículos fabricados por las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	1. ^a Base cotización	2. ^a Salario anterior	3. ^a Plus Convenio	4. ^a Total	Salario_hora profesional	5. ^a Salario para Gratif.
<i>Carpintería mecánica</i>						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Tupista de 1. ^a	96'—	175'—	26'—	201'—	32'55	145'—
Aserrador de 1. ^a	96'—	170'—	25'—	195'—	31'56	141'—
Tupista, aserrador y maquinista de 2. ^a y ma- chihembrador	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Ayudante de sierra	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Peón especializado	84'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Peón	84'—	105'—	15'—	120'—	19'42	87'—
Labrador regruesador	96'—	120'—	18'—	138'—	22'34	100'—
Ayudante máquinas y taladros de 18 a 20 años.	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
<i>Carpintería de taller</i> (Personal masculino)						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Oficial de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Oficial de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Aprendiz de 4. ^o año	56'—	90'—	10'—	100'—	16'21	75'—
Aprendiz de 3. ^o año	56'—	75'—	10'—	85'—	13'76	62'—
Aprendiz de 2. ^o año	35'—	60'—	8'—	68'—	11'01	50'—
Aprendiz de 1. ^o año	35'—	45'—	6'—	51'—	8'25	37'—
(Personal femenino)						
Encargada	114'—	140'—	21'—	161'—	26'09	120'—
Encargada de sección	114'—	135'—	20'—	155'—	25'09	115'—
Oficiala de 1. ^a	96'—	125'—	18'—	143'—	23'15	107'—
Oficiala de 2. ^a	96'—	120'—	18'—	138'—	22'34	100'—
Ayudanta	96'—	95'—	14'—	109'—	17'69	85'—
Aprendiza de 4. ^o año	56'—	79'—	11'—	90'—	14'43	67'—
Aprendiza de 3. ^o año	56'—	66'—	9'—	75'—	12'15	56'—
Aprendiza de 2. ^o año	35'—	53'—	7'—	60'—	9'72	45'—
Aprendiza de 1. ^o año	35'—	40'—	5'—	45'—	7'30	35'—
<i>Carpintería blanca</i>						
Iguales salarios que los consignados para el personal de carpintería de taller.						
<i>Perchas y colgadores de madera</i> (Personal masculino)						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Aserrador	96'—	170'—	25'—	195'—	31'56	141'—
Tupidor	96'—	175'—	26'—	201'—	32'53	145'—
Oficial	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
(Personal femenino)						
Oficiala	96'—	120'—	18'—	138'—	22'34	100'—
Ayudanta	96'—	95'—	14'—	109'—	17'69	85'—
<i>Brochas y pinceles</i> (Personal masculino)						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Encargado de sección	114'—	175'—	26'—	201'—	32'53	145'—
Oficial de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	127'—
Oficial de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—

<i>Categorías profesionales</i>	1. ^a Base cotización	2. ^a Salario anterior	3. ^a Plus Convenio	4. ^a Total	Salario_hora profesional	5. ^a Salario para Gratif.
(Personal femenino)						
Encargada	114'—	140'—	21'—	161'—	26'09	120'—
Encargada de sección	114'—	135'—	20'—	155'—	25'09	115'—
Oficiala de 1. ^a	96'—	125'—	18'—	143'—	23'15	107'—
Oficiala de 2. ^a	96'—	120'—	18'—	138'—	22'34	100'—
Ayudanta	96'—	95'—	14'—	109'—	17'69	85'—
<i>Cepillos</i> (Personal masculino)						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Encargado de sección	114'—	175'—	26'—	201'—	32'53	145'—
Oficial de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Oficial de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
(Personal femenino)						
Encargada	114'—	140'—	21'—	161'—	26'09	120'—
Encargada de sección	114'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
<i>Cortinas y persianas</i> (Personal masculino)						
Oficial	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
(Personal femenino)						
Oficiala de 1. ^a clavadora, zurcidora y ribe- teadora	96'—	125'—	18'—	143'—	23'15	107'—
Oficiala de 2. ^a	96'—	120'—	18'—	138'—	22'34	100'—
Ayudanta	96'—	95'—	14'—	109'—	17'69	85'—
<i>Metros de madera</i>						
Percibirán iguales salarios que el personal de carpintería de taller.						
<i>Tonelería</i>						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Ajustador de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Ajustador de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Tornero de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Tornero de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Montador de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Montador de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Tonelero de 1. ^a	96'—	165'—	24'—	189'—	30'62	140'—
Tonelero de 2. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Oficial aserrador de 1. ^a	96'—	165'—	24'—	189'—	30'62	140'—
Oficial aserrador de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Peón especializado	84'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Peón	84'—	105'—	15'—	120'—	19'42	87'—
<i>Sección de tondo</i>						
Fondador de 1. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Fondador de 2. ^a	96'—	130'—	19'—	149'—	24'14	110'—
Machihembrador	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Personal de máquina de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Personal de máquina de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—

Categorías profesionales	1. ^a Base cotización	2. ^a Salario anterior	3. ^a Plus Convenio	4. ^a Total	Salario_hora profesional	5. ^a Salario para Gratif.
<i>Sección de suelas y domados</i>						
Percibirán los mismos salarios que el personal de carpintería mecánica.						
<i>Carrocerías</i>						
<i>Sección de pintura y tapicería</i>						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Oficial de 1. ^a	96'—	165'—	24'—	189'—	30'62	140'—
Oficial de 2. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
<i>Sección de herrería</i>						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Fórjador de 1. ^a	96'—	165'—	24'—	189'—	30'62	140'—
Forjador de 2. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Limador	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Chapista de 1. ^a	96'—	165'—	24'—	189'—	30'62	140'—
Chapista de 2. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
Peón	84'—	105'—	15'—	120'—	19'42	87'—
<i>Carreterías</i>						
Encargado	114'—	185'—	27'—	212'—	34'33	155'—
Oficial de 1. ^a	96'—	150'—	22'—	172'—	27'84	125'—
Oficial de 2. ^a	96'—	135'—	20'—	155'—	25'09	112'—
Ayudante	96'—	115'—	17'—	132'—	21'67	95'—
<i>Baúles</i>						
Percibirán iguales salarios que el personal de carpintería de taller.						
<i>Personal subalterno</i>						
Capataz, especialista y almacenero	2.610'—	3.000'—	450'—	3.450'—	18'83	2.750'—
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	2.610'—	2.750'—	420'—	3.170'—	17'29	2.500'—
Listero, capataz de peones y pesador-bascu- lero	2.610'—	2.800'—	420'—	3.220'—	17'57	2.550'—
Mozo y carretero	2.610'—	2.700'—	405'—	3.105'—	16'91	2.400'—
Chófer	2.610'—	4.000'—	600'—	4.600'—	25'84	3.500'—
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe de oficina	3.960'—	6.000'—	1.000'—	7.000'—	38'84	5.500'—
Oficial de 1. ^a	3.150'—	5.000'—	1.000'—	6.000'—	33'20	4.500'—
Oficial de 2. ^a	3.150'—	4.000'—	750'—	4.750'—	26'25	3.500'—
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa	2.520'—	3.000'—	600'—	3.600'—	18'84	2.520'—
Aspirante de 18 años	2.520'—	2.520'—	430'—	2.950'—	17'58	2.520'—
Aspirante de 17 años	1.680'—	1.940'—	310'—	2.250'—	12'45	1.700'—
Aspirante de 16 años	1.680'—	1.740'—	280'—	2.020'—	11'25	1.700'—
Aspirante de 14 a 15 años	1.050'—	850'—	200'—	1.050'—	5'92	1.050'—
<i>Personal técnico</i>						
Perito	4.770'—	6.000'—	900'—	6.900'—	39'—	5.500'—
Jefe de taller	3.960'—	5.500'—	825'—	6.325'—	36'73	5.000'—
Proyectistas y delineantes	3.150'—	5.000'—	750'—	5.750'—	32'46	4.500'—
Auxiliar analista	3.150'—	4.000'—	600'—	4.600'—	25'92	3.500'—
Practicantes (Botiquín)	3.150'—	4.000'—	600'—	4.600'—	25'92	3.500'—

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 2.944

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 300 de 1966, instados por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Fabricaciones Industriales", S. A., contra doña Luisa Martínez Pérez, con domicilio en Murcia, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante las salas-audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Mula, con carácter simultáneo, señalándose para dicho acto el día 20 de julio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

La explotación de un negocio de línea regular de autobuses entre Pliego y Murcia; valorado en 500.000 pesetas.

Una finca rústica, en parte regadio y en parte secano, con los edificios que puedan existir enclavados en la misma, sita en término de Pliego, partido de Cherro, conocida por "Las Taviras", con una superficie de 3 hectáreas 8 áreas 20 centiáreas. Inscrita a nombre de doña Luisa Martínez Pérez, al tomo 206 del Registro de la Propiedad de Mula, libro 6 del Ayuntamiento de Pliego, folio 74, finca 809, inscripción 12.ª; valorada en pesetas 800.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán

consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que la certificación de cargas que pudiere haber respecto de los anteriores bienes, de preferencia o con anterioridad al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.948

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 112 de 1966, instados por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Fabricaciones Industriales", S. A., contra don Ezequiel Duque Lorenzo, domiciliado en Valladolid, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 28 de junio, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión marca "Nazar", matrícula VA-19508; valorado en 65.000 pesetas.

Un camión también marca "Nazar", matrícula VA-19622; valorado en pesetas 65.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.949

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA MIRALBUENO EL VIEJO*Junta general ordinaria*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes celebrará su reglamentaria Junta general de junio el jueves día 29 de los corrientes, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta ciudad (Don Jaime I, 18, principal), a las diez treinta horas en primera convocatoria o a las once en segunda, para tratar sobre asuntos determinados en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes.

Las cuentas de 1966 estarán expuestas, en el domicilio social, desde esta fecha hasta la de celebración de la Junta general.

Zaragoza, 3 de junio de 1967. — El Presidente, Ignacio Alcalde.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones